

**SAMUEL ALEJANDRO GREZ GANA**  
**RUT N°**  
**MANUEL VERBAL #1333 ANTOFAGASTA,**  
**ANTOFAGASTA**  
**COMP VTA I AGRI.CONTRATISTA OBRAS MENO Y C.**  
**VTA ARRI MAQAMAS**

**RESUELVE SOLICITUD DE PRÓRROGA O EXCEPCIÓN**  
**DE DOCUMENTOS TRIBUTARIOS ELÉCTRONICOS (DTE)**  
**OBLIGATORIOS**

**ANTOFAGASTA, 31 DE MAYO DE 2022**

**RES. EX. N° 77322113815/**

**VISTOS:** La solicitud de fecha 08 de mayo de 2022, presentado por don \_\_\_\_\_, Rut N° \_\_\_\_\_, en su calidad de Liquidador, en representación del contribuyente: SAMUEL ALEJANDRO GREZ GANA, RUT N° \_\_\_\_\_ con domicilio en Manuel Verbal N° 1333 Depto. 113, comuna de Antofagasta, mediante el cual solicita ampliación de plazo para la emisión de documentos electrónicos tributarios, según se establece en la Ley N°20.727 de 2014, exponiendo que:

- Necesita emitir notas de débito a los acreedores con créditos verificados, conforme a lo dispuesto en el Artículo 190 de la ley 20.720.

En consecuencia, la presentación solicita que se le permita emitir este documento en dicho formato.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 18.591 en su artículo 29 establece que los contribuyentes de IVA, que se encuentren al día en el pago de dichos tributos (declarados y enterados en arcas fiscales oportunamente), deben en el periodo de Verificación de Créditos Ordinario (del procedimiento Concursal de Liquidación) verificar el crédito que poseen individualizando por su número y fecha las facturas pendientes de pago, indicando a su vez el monto de la operación, los tributos recargados y los abonos que corresponda imputar (si algo se pagó, inciso 2 del artículo) y los recibos de pago de los impuestos devengados en los meses a que corresponden las facturas.

2.- Que, la Ley N° 18.591 en su artículo 29 establece que los contribuyentes de IVA, una vez verificado los créditos, reconocida la deuda, el Liquidador (en representación del deudor sometido a procedimiento concursal de liquidación) **emitirá una nota de débito por el monto correspondiente a los impuestos recargados** y de sus abonos si los hubiere.

3.- Que, la Ley N°20.727 de 2014 establece el uso obligatorio de la factura electrónica, junto a otros documentos tributarios electrónicos como liquidación factura, notas de débito y crédito y factura de compra. Los plazos que tendrán las empresas para adoptar este cambio dependerán de sus ingresos anuales por ventas y servicios y de su ubicación, si esta corresponde a una zona urbana o rural.

4.- Que, en relación con su solicitud de prórroga presentada por Petición Administrativa Folio 77322384280, adjuntando F4430 en el que señala uno de los motivos de su solicitud:

- Conexión eléctrica
- Conexión de datos
- Atraso en implementación
- + Quiebra, Liquidación
- Otros

5. Que, en los presentes casos atendiendo los argumentos, fundamentos y antecedentes proporcionados por los interesados en su solicitud, han sido estimados atendibles por esta dirección regional.

Tributario.

6. Lo dispuesto en el Art. 6°, letra B), Número 5 del Código

**RESUELVE:**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**, se otorga autorización para emitir Notas de Débito del contribuyente SAMUEL ALEJANDRO GREZ GANA, RUT N° en papel a partir de esta fecha.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIO FELIPE FIGUEROA DIAZ  
DIRECTOR REGIONAL**

**DISTRIBUCION:**

- SAMUEL ALEJANDRO GREZ GANA;
- EXPEDIENTE;
- DIRECCIÓN REGIONAL;
- DEPTO. DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE